



Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a veintiocho de febrero de 1.977.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: COUTADO, SALGUEIRAL, CAMPEÑO y PENA/PINTADA,----- tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos del lugar de VILLORIA, en el municipio de El Barco de Valdeorras,-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de octubre de 1.975.----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez,----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes denominados COUTADO, SAL GUEIRAL, CAMPIÑO y PENA PENTADA tienen idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos del lugar de Villoria, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria, coincidiendo las aspiraciones de la comunidad vecinal sobre el futuro de los montes con los objetivos de la ley de montes vecinales en mano común, llegando a documentarse correctamente a favor de la comunidad y adquiriendo personalidad jurídica para intervenir en todo lo relacionado con el monte; siendo la postura del Ayuntamiento de aquiescencia sobre su posible calificación de vecinal en mano común; encontrándose perfectamente identificado tanto en su extensión como situación y linderos según resulta de la carpeta-ficha elaborada por los servicios de investigación de la Administración Forestal.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar los montes denominados COUTADO, SALGUEIRAL, CAMPIÑO y PENA PINTADA, con una extensión superficial en conjunto de 70 has.; son cuatro parcelas independientes: "COUTADO", la mayor, enclavada entre fincas particulares y situada al S. de Villoria en la loma que sube hacia Villarino. "PENA PINTADA", tiene dos pequeñas parcelas enclavadas entre fincas particulares, cruzadas por la carretera de El Barco a La Vega. Las llamadas "SALGUEIRA" y "CAMPIÑO" son dos pequeños "campos" o "riberas" en la margen izquierda del río Sil, la última de ellas inmediata al Puente de San Fernando que une el Barco con Villoria; Siendo los linderos del término vecinal: N.- Río Sil dividiendo con términos de la parroquia de El Barco; E.- términos de Coedo; S.- términos de la parroquia de Santigoso; O.- términos de Cesuras y Vales; cuya descripción perimetral aparece recogida en la carpeta-ficha unida a este expediente; como vecinal en mano común, perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos del lugar de VILLORIA, en el municipio de El Barco de Valdeorras. Incluyase en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.

A los efectos de lo establecido en la Ley y reglamento de montes vecinales en mano común tengase en cuenta la existencia de consorcio con la Administración Forestal en cuyos derechos debe subrogarse la comunidad propietaria.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

Urbano Paradelo Lopez

Urbano Paradelo Lopez

Manuel

José F. Lopez

CLAVE DEL MONTE,

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pa-p.*	N.º monte
OR	10	14.2	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de VILLORIA están formados por cuatro parcelas independientes, separadas entre sí por fincas particulares y desaminadas por el término vecinal.

La más importante en superficie es la llamada "COUTADO", enclavada entre fincas y situada al S. de Villoria en la loma que sube hacia Villarino; el terreno es de pendiente uniforme y relativamente suave, con altitudes comprendidas entre los 425 y 635 m.

En "PENA PINTADA" hay dos pequeñas parcelas enclavadas entre fincas particulares, cruzadas por la carretera de El Barco a La Vega.

Las llamadas "SALGUEIRAL" y "CAMPIÑO" son dos pequeños "campos" o "riberas" en la margen izquierda del río Sil, la última de ellas inmediata al Puente de San Fernando que une El Barco con Villoria.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º Monte
OR	10	14.2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 70 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25,000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Río Sil dividiendo con términos de la parroquia de El Barco.

E.- Términos de Coedo.

S.- Términos de la parroquia de Santigoso.

O.- Términos de Cesures y Vales.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Las parcelas de los "Campos" "SALQUEIRAL" y "CAMPIÑO" limitan por el N. con el mismo río Sil. Estas y las demás parcelas limitan por el resto con el cierre de las fincas particulares.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda ra-

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	10	14,2	1

zorable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

